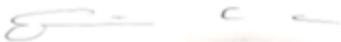


SECRETARIA. - San Pelayo, 28 de JUNIO de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor ELADITH DIAZ PETRO, apoderado judicial de la parte demandante. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C. 78.027.243
DEMANDADO: AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO C.C 26.172.279
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00056-00

Solicita el doctor ELADITH DIAZ PETRO, apoderado judicial de la parte demandante, se decrete el requerimiento al tesorero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, ya que ha hecho caso omiso a lo ordenado por el Despacho, relativo a la medida cautelar de embargo de salario de la demandada, que fue comunicada mediante el oficio N° 00419 del 31 de marzo de 2022, ya que los dineros que deben ser retenidos del salario de la demandada, no han sido consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario sucursal San Pelayo a favor de la demandante.

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de este despacho judicial, se constata que no figura depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado por el peticionario y ordenará requerir al respectivo pagador para que dé cumplimiento a la medida ordenada por el despacho.

Respecto a la solicitud de medida a los Bancos, estos han dado respuesta indicando algunos que no son es cliente y que no tiene producto con ellos, constancia que militan en el expediente y que se le enviaran al peticionario, razón por la cual no se accede al requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al tesorero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, a la medida de embargo que fue decretada por el despacho auto fechado 24 de marzo de 2022, en el que se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devenga la demandada AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.172.279 como

trabajadora de esta y comunicada al respectivo pagador mediante oficio N° 00419 de marzo 31 de 2022.

Ofíciense en tal sentido al tesorero pagador o patrono del demandado de la GOBERNACION DE CORDOBA indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, a través del correo institucional del despacho, a la dirección de correo electrónico.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario Sucursal San Pelayo código N° 2368642001, a favor del demandante señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA con cédula de ciudadanía N° 78.027.243.

SEGUNDO: NEGAR el requerimiento a las entidades bancarias solicitado, por las razones anotadas en precedencia.

Envíesele las constancias emitidas por estos al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1a0d5710ea2b76801bacf2d7b988f0ab9599e834745e75a2f1996d0d0718900

Documento generado en 28/06/2022 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>